



7376001

002580

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali,

30 ENE 2017

Señor

JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO

Representante legal y/o Apoderado(a)

CALLE 70 NRO. 26-95

CALI- VALLE DEL CAUCA

DEMANDANTE: **JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO**
DEMANDADO: **OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA**, de la decisión según **RESOLUCION No. 2017000057-CGPIVC de 16/01/2017**, por medio de la cual se resuelve una "Investigación Administrativa" expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **13** folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E.

Auxiliar Administrativo

Anexo: 13 Folios
Elaboró: T. Paredes

C:\Documents and Settings\mpalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nOTIFICACION POR AVISO DE 06 DE ENERO DE 2017.doc

AVENIDA 3 NORTE No. 23 AN - 02 Cali, Colombia
PBX: 5522029-28 - EXT. 4366
www.mintrabajo.gov.co



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

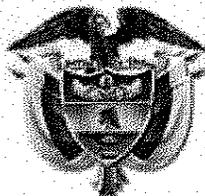
3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document provides a detailed overview of the data analysis process. It describes how statistical and analytical techniques are used to identify trends, patterns, and insights from the collected data.

6. The sixth part of the document discusses the importance of data visualization in communicating complex information. It explains how charts, graphs, and dashboards can be used to present data in a clear and accessible manner for stakeholders.

7. The seventh part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It emphasizes the need for ongoing monitoring and evaluation of data management practices to ensure they remain effective and aligned with organizational goals.



Libertad y Orden

7376001

RADICACION. 20160116701-15313

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000057 CGPIVC.

Santiago de Cali, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos mil Diecisiete (2.017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA (E).

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el decreto 4108 de 2011 y la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011. Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, Adelantada en contra del señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10590810, con dirección de notificación en la carrera 27 No.87-04, de la ciudad de Cali (Valle), conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1130645740, domiciliado en la calle 70 No. 26-95, en su escrito con fecha 03 de Junio de 2016, radicado con No. 20160116701, manifestó lo siguiente: "Respetuosamente solicito investigar al R/L de la empresa CREACIONES DEPORTIVAS CRACK, ubicada en la carrera 1E # 51-40 B/ EL SENA, ya que el señor JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO con cedula de ciudadanía 1130645740 de Cali, inicio a laborar en esta empresa el 15 de Julio de 2012 como operario, y en su condición de discapacitado no lo tienen afiliado a la seguridad social integral y sus salarios no le son cancelados en su totalidad sin que cada quincena le quedan debiendo parte del sueldo. En este momento su señora esposa está a punto de tener bebe, y no cuentan con los recursos necesarios para atender el evento. (Elvira Lucumi, quien lo asiste por su discapacidad) Folio 1.

Con Auto No. 2016005161 CGPIVC de Junio 9 de 2016, se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA, adscrita a esta Dirección Territorial, para adelantar Averiguación Preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1437 de 2011), por solicitud del señor JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO, contra el señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, identificado con la cedula de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000057 DE 16 ENERO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

ciudadanía No. 10590810, por presunta violación a: 115-Afiliación a la Seguridad Social Integral, 121- Retención indebida de salario. Se avoca conocimiento con auto No. 029 JSA de 10 de Junio de 2016.

A folio 05 reposa copia del oficio de citación No. 00020051 de Junio 13 de 2016, por medio del cual se le requiere al representante legal de CREACIONES DEPORTIVAS CRACK, con la finalidad de acreditar los documentos que a continuación se relacionan: Certificado de Existencia y Representación legal, Copia del Contrato, Soporte de Afiliación y pago a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) desde Octubre de 2015 hasta Mayo de 2016., Constancia de Cancelación de salarios (desprendibles de nomina) de los últimos seis meses

Nuevamente se le requiere la acreditación de la documentación relacionada con anterioridad, mediante oficio No. 00031395 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la cual debe ser presentada el día 22 de Septiembre de 2016. Folio 8.

Por último se le reitera la acreditación de la documentación mencionada, mediante oficio No .00032755 de fecha Septiembre 27 de 2016, la cual deberá ser entregada el día 6 de Octubre de 2016. Folio 11.

SEGUNDO: Corolario a lo antes expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho mediante Auto CGPVC 2016009864 del 08 de Noviembre de 2016 a formular cargos contra el señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10590810, por la presunta violación a la norma referida en los siguientes artículos:

Artículo 15 de la Ley 100/93 Que expresamente consagra Afiliados, serán afiliados al Sistema General de Pensiones. 1- En forma obligatoria todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 17 de la Ley 100/ 93, Obligatoriedad de las cotizaciones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados. **Artículo 22 de la Ley 100/93**, Obligaciones del empleador, el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontara del salario de cada afiliado al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias....**Artículo 57 del C.S.T.** Obligaciones especiales del patrono. Son obligaciones especiales del patrono 1..2..3. 4....Pagar la remuneración en las condiciones, periodos y lugares convenidos. **Artículo 127 C.S.T. SALARIOS.** Modificado. Ley 50 de 1990, Artículo 14. Elementos integrantes. Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio...

Artículo 486 C.S.T. Atribuciones y Sanciones. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000057 DE 16 ENERO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros planillas y demás documentos..... folios 14 al 16.

TERCERO: A folio 17, obra oficio radicado con el número 00037162 de 10 de Noviembre de 2016, enviado al Examinado, que ordeno la notificación personal, oficio citatorio que el correo no devolvió,

A folio 18 obra copia de la notificación personal del Auto de Formulación de cargos No. 2016009864 de Noviembre 08 de 2016, efectuada por el despacho al señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10590810, notificación efectuada el día 15 de Noviembre de 2016. Folio 18.

CUARTO: La Inspectora Comisionada, mediante Auto No. 2016011140 del 13 de Diciembre de 2016, ordena el cierre de la etapa probatoria y corre traslado para alegar de conclusión (folio 22), comunicando dicho Auto al Investigado (folio 21). La parte no descurre el traslado de dicho auto.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Obra en el plenario, certificación de sueldo básico del señor JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1130645740, quien labora desde el día 15 de julio de 2012 a la fecha, desempeñando el cargo de oficios varios, con un salario mensual de \$ 644.350 y su contrato es a termino indefinido. Folio 2. Documento este que prueba el vínculo laboral y por ende las obligaciones a cargo del Empleador.

ANALISIS JURIDICO

Agotado como se encuentra el trámite de que trata el artículo 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a analizar lo recabado en el expediente hallando claramente evidencia de la flagrante vulneración de las normas aludidas, toda vez que no se allego la documentación requerida por el despacho, por lo tanto, no se logró desvirtuar por parte del examinado señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, el cumplimiento de las obligaciones laborales con el trabajador señor JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO.

Como quiera que la parte investigada, no acredito dentro del presente asunto, haber cumplido con las obligaciones legales para con el trabajador, ya que hizo caso omiso a las diferentes citaciones que se le efectuaron, no obstante haberse notificado personalmente del Auto de Formulación de cargos No. 2016009864 de Noviembre 08 de 2016, no ejerció su derecho a la defensa, este despacho decidirá de fondo, acerca del presente asunto.

Corolario a lo anterior la examinada será sancionada conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: Artículo 7°. "Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000057 DE 16 ENERO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”.

GRADUACION DE LA SANCION

Los criterios para la graduación de las sanciones por parte de los funcionarios administrativos de Trabajo se encuentran especialmente consagrados en la ley 1610 de 2013 en su Artículo 12 # 1, 2 y 7 en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 50 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que dan sustento a las funciones de policía Administrativa Laboral, en consecuencia deberá el despacho analizar la responsabilidad en la vulneración de las normas preceptuadas con anterioridad.

Este despacho considera la culpa con que obrado la inquirida como GRAVISIMA, dado que la actuación desplegada por el señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, se constituye como factor perjudicial, para su trabajador, pues vulnera no solo derechos Constitucionales como el derecho al Trabajo, a la Vida Digna, a la Salud y demás conexos, sino que alteran el orden jurídico al evadir las obligaciones que la ley le impone, para garantizar de forma real y efectiva el derecho que le asiste al trabajador de poder disfrutar de ciertos privilegios que la Ley le otorga como prestaciones económicas y asistenciales, para cumplir con el desempeño de la labor encomendada, desestabilizándose así el orden normativo, debido a que no se cumple con los presupuestos legales establecidos, en consecuencia y de conformidad con el material probatorio recaudado se ha generado:

- 1- Daño o peligro generado a los intereses jurídicamente tutelados. Con su actuar el señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, transgredió la normatividad deprecada en lo relativo: **Artículo 15 de la Ley 100/93** Que expresamente consagra Afiliados, serán afiliados al Sistema General de Pensiones. 1- En forma obligatoria todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley, **Artículo 17 de la Ley 100/ 93**, Obligación de las cotizaciones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados. **Artículo 22 de la Ley 100/93**, Obligaciones del empleado, el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontara del salario de cada afiliado al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias...**Artículo 57 del C.S.T.** Obligaciones especiales del patrono. Son obligaciones especiales del patrono 1..2..3. 4....Pagar la remuneración en las condiciones, periodos y lugares convenidos. **Artículo 127 C.S.T. SALARIOS.** Modificado. Ley 50 de 1990, Artículo 14. Elementos integrantes. Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio... **Artículo 486 C.S.T. Atribuciones y Sanciones.** Los funcionarios del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000057 DE 16 ENERO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros planillas y demás documentos..... folios 14 al 16 y demás como derecho laboral y constitucional del reclamante protegido por el Estado, por el tiempo que se determinó, es decir desde que empezó la relación laboral.

- 2- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. Cuando el empleador no cancela puntualmente las obligaciones que tiene para con su trabajador, como son el no afiliarlo a la Seguridad Social, no cancelar oportunamente los salarios o no efectuarlo en la fecha que por ley le corresponden esto genera ganancias al empleador y detrimento en el bienestar del trabajador y su núcleo familiar. Pues es lógico deducir que el mismo rasero circunstancial que aplica este caso, lo generaliza la inquirida con los otros trabajadores a su cargo.

7- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por autoridad competente, en el presenta caso y como se pudo evidenciar dentro de la Averiguación Preliminar, como dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio el despacho solicito en reiteradas ocasiones al señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, la documentación requerida y este hizo caso omiso, no pudiendo con este comportamiento que se pudiera verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, especialmente lo relacionado con la afiliación del trabajador al Sistema General de Seguridad Social y al pago oportuno de su salario.

En virtud de lo previamente expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor OSCAR JULIO ORDOÑEZ ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10590810, con dirección de notificación judicial en la carrera 1E No. 51 - 40, de la actual nomenclatura urbana de Cali, (Valle), con multa de VEINTE (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes equivalentes a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.754.340.), En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar además, los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% anual, según el Artículo 9 de la ley 68 de 1923, a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" - Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA www.sena.edu.co en el banner PSE pagos en línea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000057 DE 16 ENERO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

presente resolución presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a las partes intervinientes de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. La parte Reclamante señor JORGE ANDRES MENESES LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1130645740, con dirección de notificación judicial en la , en la calle 70 No. 26-95, de la ciudad de Cali La parte inspeccionada en la dirección de notificación judicial incorporada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden para la parte interesada, los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación del mismo, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



BETTY CERÓN GOMEZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E).

Elaboro: Janeth S. A.
Aprobó: Betty C. G.